



**ACTA Nº.0019/2018 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 .**

Sres. Asistentes:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ

Concejales:

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

En Valdepeñas, siendo las 12:00 horas, del día 24 de septiembre de 2018 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

VANESSA IRLA URIARTE.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

Asisten los señores al margen relacionados.

MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ.

AMPARO CRESPO GARCIA.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON

Excusa su asistencia el Sr.. Concejales JOSE MANUEL PATON INCERTIS

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Secretario General:

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR..... 1

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL..... 1

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.....	1
2018JG01502.-.....	1
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.....	1
2018JG01503.-.....	1
2018JG01504.-.....	1
2018JG01505.-.....	1
2018JG01506.-.....	1
2018JG01507.-.....	1
2018JG01508.-.....	1
2018JG01509.-.....	1
2018JG01510.-.....	1
2018JG01511.-.....	1
2018JG01512.-.....	1
2018JG01513.-.....	1
2018JG01514.-.....	1
2018JG01515.-.....	1
2018JG01516.-.....	1
2018JG01517.-.....	1
2018JG01518.-.....	1
2018JG01519.-.....	1
2018JG01520.-.....	1
2018JG01521.-.....	1
2018JG01522.-.....	1
2018JG01523.-.....	1
2018JG01524.-.....	1

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01525.-.....	1
2018JG01526.-.....	1
2018JG01527.-.....	1
2018JG01528.-.....	1
2018JG01529.-.....	1
2018JG01530.-.....	1
2018JG01531.-.....	1
2018JG01532.-.....	1
2018JG01533.-.....	1
2018JG01534.-.....	1
2018JG01535.-.....	1
2018JG01536.-.....	1
2018JG01537.-.....	1
2018JG01538.-.....	1
5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.....	1
2018JG01539.-.....	1
2018JG01540.-.....	1
2018JG01541.-.....	1
6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.....	1
2018JG01542.-.....	1
7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.....	1
8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	1
2018JG01543.-.....	1
2018JG01544.-.....	1
2018JG01545.-.....	1

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01546.-.....	1
2018JG01547.-.....	1
2018JG01548.-.....	1
2018JG01549.-.....	1
2018JG01550.-.....	1
2018JG01551.-.....	1
2018JG01552.-.....	1
2018JG01553.-.....	1
2018JG01554.-.....	1
2018JG01555.-.....	1
2018JG01556.-.....	1
2018JG01557.-.....	1
2018JG01558.-.....	1
2018JG01559.-.....	1
2018JG01560.-.....	1
2018JG01561.-.....	1
2018JG01562.-.....	1
2018JG01563.-.....	1
2018JG01564.-.....	1
2018JG01565.-.....	1
2018JG01566.-.....	1
9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.....	1
2018JG01567.-.....	1
2018JG01568.-.....	1
2018JG01569.-.....	1

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01570.-..... 1

2018JG01571.-..... 1

2018JG01572.-..... 1

2018JG01573.-..... 1

2018JG01574.-..... 1

2018JG01575.-..... 1

2018JG01576.-..... 1

2018JG01577.-..... 1

2018JG01578.-..... 1

2018JG01579.-..... 1

2018JG01580.-..... 1

2018JG01581.-..... 1

2018JG01582.-..... 1

2018JG01583.-..... 1

2018JG01584.-..... 1

2018JG01585.-..... 1

2018JG01586.-..... 1

2018JG01587.-..... 1

2018JG01588.-..... 1

2018JG01589.-..... 1

2018JG01590.-..... 1

2018JG01591.-..... 1

2018JG01592.-..... 1

2018JG01593.-..... 1

2018JG01594.-..... 1

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01595.-	1
2018JG01596.-	1
2018JG01597.-	1
2018JG01598.-	1
2018JG01599.-	1
2018JG01600.-	1
10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS	1

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.

2018JG01502.-

RESULTANDO que con fecha 14 de Agosto de 2018 y Número de Entrada 2018E19593, la Asociación Me gusta Coñac-J'aime Cognac, inscrita en el Registro de General de Asociaciones de Castilla-La Mancha con el número 26064, presenta escrito de solicitud de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

CONSIDERANDO que la correspondiente Asociación no se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Valdepeñas y revisada la documentación según los requisitos establecidos no existen deficiencias que impidan dicha tramitación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La aprobación de la Inscripción de dicha Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) con el número 218, haciéndoles constar que, según lo establecido:

-Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones están obligadas a notificar todas las modificaciones de datos, dentro del mes en el que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunican en el mes de Enero de cada año.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

-Las Asociaciones Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser consideradas como interesadas a efectos de comparecer en los periodos de información pública establecidos legalmente.

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2018JG01503.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- La altura mínima será de 2,50 metros.
- La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a **< XXXXX >** como propietario/a de la referencia catastral **< XXXXX >** de la calle **< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01504.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- La altura mínima será de 2,50 metros.
- La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la “*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01505.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la “*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01506.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01507.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas" y "espacios libres de titularidad pública o privada" están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

(desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01508.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	17 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ≤ XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral ≤ XXXXX > de la calle ≤ XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01509.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral ≤ XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	21 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01510.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01511.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- La altura mínima será de 2,50 metros.
- La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la “*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01512.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la “*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01513.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento**.

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01514.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas" y "espacios libres de titularidad pública o privada" están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

(desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01515.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- La altura mínima será de 2,50 metros.
- La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01516.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	35 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral ≤ XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01517.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- *Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”*

Art. 14.1.- *El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:*

- a) *Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.*
- b) *La altura mínima será de 2,50 metros.*
- c) *La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.*
- d) *El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.*

Art. 14.3.- *Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.*

Art. 14.10.1.- *Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01518.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- La altura mínima será de 2,50 metros.
- La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	39 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la “*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01519.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	41 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- c) *La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.*
d) *El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.*

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

19.1.4.-*No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.*

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	42 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la “*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01520.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	43 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < **XXXXX** > como propietario/a de la referencia catastral < **XXXXX** > de la calle < **XXXXX** > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	44 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento**.

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01521.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas" y "espacios libres de titularidad pública o privada" están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	45 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- La altura mínima será de 2,50 metros.
- La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	46 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01522.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de una parcela sito en la < XXXXX >, referencia catastral < XXXXX >, pues presentan un considerable estado de abandono y, por tanto, la presencia de hierbas y brozas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	47 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que se reciben quejas de los vecinos informando del mal estado de conservación (adjuntan fotos). Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el solar tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad de árboles y herbáceas en su interior.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >, como entidad propietaria de la parcela.

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación de la parcela.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en concreto:

LEVE: art. 164) tendrán carácter de infracciones leves las demás infracciones a las normas establecidas que no produzcan un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

Sanciones:

Según el Art 165.1 de la citada Ordenanza: Infracciones graves, **multa máxima de hasta 750 euros.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la < XXXXX >, Rubén Fernández Díaz Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	48 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	49 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe:**

1. **Desbrozar la citada parcela y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**
2. **Demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por Registro de entrada del Ayuntamiento.**

Estás actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

2018JG01523.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de una parcela sita en la < XXXXX >, referencia catastral < XXXXX >, pues presentan un considerable estado de abandono y, por tanto, la presencia de hierbas y brozas.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el solar tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad de herbáceas en su interior.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >, como entidad propietaria de la parcela.

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación de la parcela.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en concreto:

LEVE: art. 164) tendrán carácter de infracciones leves las demás infracciones a las normas establecidas que no produzcan un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

Sanciones:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	50 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Según el Art 165.1 de la citada Ordenanza: Infracciones graves, **multa máxima de hasta 750 euros.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la ≤ XXXXX ≥. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	51 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe:**

3. **Desbrozar la citada parcela y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**
4. **Realizar un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización).**
5. **Demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por Registro de entrada del Ayuntamiento la factura de la empresa que haya llevado a cabo las medidas correctoras y los tratamientos DDD.**

Estas actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

2018JG01524.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de un inmueble sito en la < XXXXX >, referencia catastral < XXXXX >, pues presentan un considerable estado de abandono, y por tanto, la presencia de hierbas y brozas.

Resultando que se reciben quejas de los vecinos informando del mal estado de conservación (adjuntan fotos). Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el solar tiene

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	52 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

un aspecto general de abandono y una gran cantidad de árboles y herbáceas en su interior.

A tenor de lo expuesto

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >, como entidad propietaria del inmueble.

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación de un inmueble

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en concreto:

LEVE: art. 164) tendrán carácter de infracciones leves las demás infracciones a las normas establecidas que no produzcan un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

Sanciones:

Según el Art 165.1 de la citada Ordenanza: Infracciones graves, **multa máxima de hasta 750 euros.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la < XXXXX > Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	53 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	54 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe:**

6. **Desbrozar la citada parcela y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**
7. **Demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por Registro de entrada del Ayuntamiento.**

Estas actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

2018JG01525.-

Dada la resolución de subvenciones para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, del Plan Extraordinario por el empleo en Castilla la Mancha, de fecha 20/08/2018 para la contratación de personas desempleadas para la ejecución y desarrollo de los proyectos presentados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el pago de 100 € mensuales a los Oficiales del Plan extraordinario por el empleo de Castilla la Mancha, durante el periodo que dure la contratación.

2018JG01526.-

RESULTANDO que se ha presentado escrito en este Ayuntamiento con fecha 17/09/2018 (RE 2018E22065) por < XXXXX > en representación de < XXXXX >, en el que solicitan, tras reunión de varios vecinos del < XXXXX > autorización para la instalación de suministro de agua potable en finca rústica situada en < XXXXX > **≥CONSIDERANDO** que es necesario el informe de F.CC. Aqualia, S.A, para dar respuesta a dicha solicitud,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Solicitar informe a F.CC. Aqualia, S.A., sobre la posibilidad de instalación de suministro de agua potable en finca rústica sita en < XXXXX >

2018JG01527.-

Dada la certificación nº 4 y la factura nº 6 de la Obra "Proyecto de mejoras urbanas y medioambientales en el Paraje del Peral de Valdepeñas", presentada el 28 de agosto de 2018 por la empresa UTE Barahona Crescencio, por importe de 103.427,57 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	55 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Aprobar la certificación nº 4 y autorizar, disponer y reconocer la factura nº 6 de la empresa UTE Barahona Crescencio, CIF U13611488, por importe de 103.427,57 euros de la obra "Proyecto de mejoras urbanas y medioambientales en el Paraje del Peral de Valdepeñas".

2018JG01528.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2018 (acuerdo número 2018JG01047) se ha concedido licencia de actividad a XXXXX, para la instalación de GIMNASIO, con emplazamiento en AVDA. PRIMERO DE JULIO 78 LOCAL 1, expediente nº 2018URB00120.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01529.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades nº 2018URB00161, iniciado a instancia de RECAMBIOS DEL OLMO S.L. mediante escrito de fecha 13/03/2018, para "ALMACEN Y VENTA DIRECTA DE REPUESTOS DEL AUTOMÓVIL", en finca sita en AVENIDA DEL VINO, 41.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

..."- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico".

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	56 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de ALMACEN Y VENTA DIRECTA DE REPUESTOS DEL AUTOMÓVIL, en la finca sita en AVENIDA DEL VINO, 41.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01530.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades nº 2018URB00169, iniciado a instancia de PERFUMES Y AROMAS ARTESANALES S.L.; mediante escrito de fecha 14/03/2018, para "COMERCIO AL POR MENOR DE PERFUMERIA Y COSMETICA", en finca sita en UNION, 1 LOCAL 2.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

..."- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico".

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	57 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y COSMETICA en la finca sita en calle Unión, 1 local 2.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01531.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades con obras menores nº 2018URB00238 iniciado a instancia de < XXXXX >actuando en representación de PILLOUT ALMOHADAS Y MAS S.L. mediante escrito de fecha 27/04/2018, para "VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SUS TEXTILES", en finca sita en CALLE REAL, 1 LOCAL 1.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

..."- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico".

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	58 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SUS TEXTILES, en la finca sita en CALLE REAL, 1 LOCAL 1.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01532.-

Visto el Expediente nº 2018URB00404, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de <XXXXXX> para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: VENTA DE ROPA Y COMPLEMENTOS

Emplazamiento: CL REAL 14

Titular de la licencia: <XXXXXX>

Vistos los informes unidos al Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	59 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX >, que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad de VENTA DE ROPA Y COMPLEMENTOS, sita en calle REAL, 14 de la que es titular < XXXXX >, por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es < XXXXX >.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los anteriores titulares y derivadas del ejercicio de la actividad.

2018JG01533.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades con obras menores nº 2018URB00351 iniciado a instancia de C.D. FUTBOL- SALA "CIUDAD DEL VINO" mediante escrito de fecha 18/06/2018 para "VENTA DE ROPA DEPORTIVA MERCHANDISING DEL CLUB Y SEDE SOCIAL", en finca sita en calle Castellanos, 17.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

..."- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico".

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico municipal, favorable a la ejecución de la obra bajo el régimen de declaración responsable.

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	60 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la ejecución de las obras y en la implantación y puesta en marcha de la actividad de VENTA DE ROPA DEPORTIVA, MERCHANDISING DEL CLUB Y SEDE SOCIAL en la finca sita en calle Castellanos, 17.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para comenzar a ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Proceder a la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. A tal efecto, se establece como base imponible el presupuesto de ejecución material señalado en el informe del Arquitecto Técnico Municipal: 4.500 euros.

QUINTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01534.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades nº 2018URB00317 iniciado a instancia de Dña. < XXXXX > mediante escrito de fecha 11/06/2018 para "COMERCIO DE LENCERÍA Y CORSETERÍA", en finca sita en calle Bernardo Balbuena, 9 local 2.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

..."- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico".*

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	61 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO DE LENCERÍA Y CORSETERÍA, en la finca sita en calle Bernardo Balbuena, 9 local 2.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01535.-

Visto el Expediente nº 2018URB00457, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de <_XXXXX_>; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: ACADEMIA DE IDIOMAS - ENSEÑANZA NO REGLADA

Emplazamiento: AVDA. DE LOS ESTUDIANTES 14 LOCAL 2

Titular de la licencia: <_XXXXX_>Vistos los informes Técnicos y Sanitarios unidos al Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a <_XXXXX_>, que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad de ACADEMIA DE IDIOMAS - ENSEÑANZA NO REGLADA, sita en AVDA. DE LOS ESTUDIANTES 14 LOCAL 2 de la que es titular <_XXXXX_>, por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es <_XXXXX_>.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	62 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los anteriores titulares y derivadas del ejercicio de la actividad.

2018JG01536.-

Visto el Expediente nº 2018URB00441, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de <XXXXX>; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: DISCO-BAR

Emplazamiento: PZ PLAZA DE LA INDEPENDENCIA S/N

Titular de la licencia: <XXXXX>

Visto informe del Servicio de Tesorería, del que se desprende que la deuda tributaria contraída frente a esta administración por la citada actividad, al día de hoy, asciende a la cantidad de 742,50 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de las deudas tributarias las personas o entidades que sucedan, por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los titulares anteriores y derivadas del ejercicio de aquéllas

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder al traspaso de la licencia de la actividad antes mencionada, hasta tanto se acredite ante este Ayuntamiento el pago de la deuda contraída; con advertencia expresa a los interesados de que si, a través de actividades administrativas de comprobación e inspección, se comprobara que la actividad es ejercida por persona distinta a la actual titular de la licencia, se originaría la clausura de la misma, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades exigibles.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	63 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01537.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades nº 2018URB00316, iniciado a instancia de Dña< XXXXX > mediante escrito de fecha 04 de junio de 2018, para PELUQUERÍA, en finca sita en PINTOR MENDOZA, 50 LOCAL 1

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

..."- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico".

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de PELUQUERÍA en la finca sita en PINTOR MENDOZA, 50 LOCAL 1.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	64 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01538.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2018 (acuerdo número 2018JG01377) se ha concedido licencia de actividad a VALDEPAN C.B. para la instalación de ALMACÉN DE PRODUCTOS CONGELADOS, con emplazamiento en calle ALBAHACA 7. Expediente número 2018URB00149.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.

2018JG01539.-

RESULTANDO que D. Antonio de la Rosa Madrid, en representación de la Asociación "Rosae" ha solicitado el uso del Teatro Auditorio "Francisco Nieva", los días 26 y 27 de octubre de 2018, para celebrar una representación teatral cuya recaudación irá destinada a la asociación ROSAE

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio "Francisco Nieva", los días 26 y 27 de octubre de 2018, **a la Asociación Rosae de Valdepeñas**, condicionada la misma al cumplimiento de los siguientes requisitos:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	65 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- Que los ingresos totales reviertan en la Asociación Rosae. Para ello presentarán la liquidación de taquilla del espectáculo y copia de la transferencia realizada a la asociación citada por los ingresos totales de la recaudación.
- Contratación de al menos **DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD** para el control de acceso al Teatro Auditorio “Francisco Nieva” de Valdepeñas.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.

En el plazo de un mes de la finalización del espectáculo deberán presentar el justificante de contratación de los vigilantes de seguridad, de la transferencia íntegra de la recaudación y del seguro de responsabilidad civil.

2018JG01540.-

RESULTANDO que D^a Mari Ángeles Maroto López, en representación del Grupo de Teatro Solidario, ha solicitado el uso del Teatro Auditorio Municipal de Valdepeñas el día 10 de noviembre para llevar a cabo una obra de teatro de carácter benéfico con el fin de recaudar fondos que irían destinado a los Padres Trinitarios para la restauración de las pinturas murales de las Capilla de los Padres Trinitarios

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyo ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad y visto el Informe de la Administración de Tributos

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa al Grupo de Teatro Solidario por Uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva” el día 10 de noviembre de 2018 condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que sus ingresos totales reviertan en beneficio de los Padres Trinitarios para la restauración de las pinturas murales de las Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado. Para su comprobación tendrán que presentar en la Concejalía de Cultura una liquidación de taquilla del espectáculo y copia de la transferencia realizada a la Hermandad del Santo Entierro por los ingresos citados.
- Contratación de al menos **DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD** para el control de acceso al Teatro Auditorio “Francisco Nieva” de Valdepeñas,
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	66 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

mismas, y de los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo como a los participantes en el mismo.

En el plazo de un mes de la finalización del espectáculo deberán presentar el justificante de contratación de los vigilantes de seguridad, de la transferencia íntegra de la recaudación y del seguro de responsabilidad civil.

2018JG01541.-

RESULTANDO que el día 4 de septiembre se representó en el Teatro Auditorio “Francisco Nieva” la obra de teatro “**EL AMOR ESTÁ EN EL AIRE**”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (6.585,00 €)**, según el siguiente desglose:

- En taquilla (efectivo)..... 4.065,00 €
- En taquilla (datáfono)..... 1.260,00 €
- En Servicio Televenta..... 1.260,00 €

SEGUNDO. Aprobar el ingreso de **CUATRO MIL SESENTA Y CINCO EUROS (4.065,00 €)** correspondiente a lo recaudado en efectivo en la taquilla del teatro.

6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.

2018JG01542.-

RESULTANDO que existen solicitudes pendientes de tramitar por parte de esta Concejalía para matriculación de alumnos/as en el Programa de Escuelas Deportivas Municipales para la temporada 2018/19 con edades superiores a las establecidas en la convocatoria, de jóvenes interesados/as en continuar con la disciplina que, en su momento, iniciaron en este Plan y que una vez finalizado, carece de continuidad debido a la inexistencia de posibilidad de su práctica a nivel de club.

CONSIDERANDO y atendiendo a que dentro de las Acciones propuestas por el Área de Deportes en el I Plan de Igualdad Municipal, se encuentra la realización de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	67 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

acciones para fomentar la continuidad de la práctica deportiva en las jóvenes deportistas entre los 17 y 18 años a través de la colaboración con los clubes locales.

Asimismo, y teniendo en cuenta que en las disciplinas de natación, ajedrez y atletismo se podrán matricular aquellos/as alumnos/as que se ajusten a los años establecidos con carácter especial según la convocatoria del Campeonato Regional de Deporte en Edad Escolar para estas modalidades deportivas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la matriculación de las solicitudes que se pudieran plantear durante la presente temporada en estas condiciones, valorando por parte de los Técnicos de esta Concejalía, cada caso concreto.

7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.

8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

2018JG01543.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por < XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E17350 y fecha 28/07/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la < XXXXX >, que se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, < XXXXX > ha estado residiendo en los últimos dos años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, **siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura** de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	68 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Asimismo, hay que señalar que los solicitantes son es hijas, hijo, nietas y nieto de la causante. Por lo tanto, está legitimada para solicitar la bonificación del 95% para la vivienda habitual en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de **bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la **< XXXXX >**, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG01544.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **D. < XXXXX >** con NIF: **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E20611 y fecha 30/08/2018, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 52 años del vehículo con matrícula **< XXXXX >**.

CONSIDERANDO que Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula **< XXXXX >** tiene como fecha de matriculación el 13/06/1966. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

*1).- Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del **cien por cien para los de más de cuarenta años.***

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud. En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	69 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Procede **estimar la bonificación del 100%** en la cuota total del IVTM a **D. <XXXXXX >** con NIF: **<XXXXXX >** al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto del vehículo con matrícula **<XXXXXX >**.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, **a partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2018JG01545.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **D. <XXXXXX >** con NIF **<XXXXXX >** en representación de **<XXXXXX >**. con CIF: **<XXXXXX >** y nº de registro de entrada 2018E20573 de fecha 30/08/2018, por el que solicita la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del vehículo con matrícula **<XXXXXX >** por tratarse de un vehículo agrícola, provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, según la cual el vehículo con matrícula **<XXXXXX >** es un vehículo agrícola y provisto de Cartilla de Inspección Agrícola desde el 07/08/2018.

Visto el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que regula las exenciones en el IVTM, que en su apartado 1 g) dispone lo siguiente:

"1. Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola."

Y que en su apartado 2 dispone:

"2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión."

Resultando que el interesado cumple todos los requisitos exigidos por los artículos 93.1 g) y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para la concesión de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **declarar la exención** del IVTM del vehículo con matrícula **<XXXXXX >** por tratarse de vehículo agrícola provisto de Cartilla de Inspección Agrícola, cuyo titular es **<XXXXXX >** con CIF: **<XXXXXX >** con efectos desde el **ejercicio 2018** y siguientes, mientras se mantengan las circunstancias actuales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	70 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01546.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E20519 y fecha 29/08/2018, por el que el interesado solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula **< XXXXX >**, correspondiente al ejercicio 2018, por haberse producido la baja definitiva con fecha 14/08/2018 de dicho vehículo.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo se encuentra de baja definitiva ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud formulada a nombre de **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** de devolución del recibo del IVTM 2018 correspondiente a un trimestre, por importe de 10.65 euros del vehículo matrícula **< XXXXX >**.

2018JG01547.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **< XXXXX >** con CIF **< XXXXX >** y nº de registro de entrada 2018E20498 de fecha 29/08/2018, por el que solicita la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del vehículo con matrícula **< XXXXX >** por tratarse de un vehículo agrícola, provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, según la cual el vehículo con matrícula **< XXXXX >** es un vehículo agrícola y provisto de Cartilla de Inspección Agrícola desde el 07/06/2018.

Visto el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que regula las exenciones en el IVTM, que en su apartado 1 g) dispone lo siguiente:

“1. Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	71 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Y que en su apartado 2 dispone:

“2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.”

Resultando que el interesado cumple todos los requisitos exigidos por los artículos 93.1 g) y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para la concesión de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **declarar la exención** del IVTM del vehículo con matrícula < XXXXX > por tratarse de vehículo agrícola provisto de Cartilla de Inspección Agrícola, cuyo titular es < XXXXX > con CIF: < XXXXX > con efectos desde el **ejercicio 2018** y siguientes, mientras se mantengan las circunstancias actuales.

2018JG01548.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D^a. < XXXXX > con NIF < XXXXX > en representación de < XXXXX >, con CIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E19997 y fecha 21/08/2018, por el que el interesado solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula < XXXXX >, correspondiente al ejercicio 2018, por haberse producido la baja definitiva con fecha 25/07/2018 de dicho vehículo.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo se encuentra de baja definitiva ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud formulada a nombre de < XXXXX > con CIF < XXXXX > de devolución del recibo del IVTM 2018 correspondiente a un trimestre, por importe de 10.65 euros del vehículo matrícula < XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	72 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01549.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D^a. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E19724 y fecha 16/08/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **34 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **5% (excluidos por la Ordenanza Fiscal)**, por tanto el **grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %**.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D^a. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX > según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el **ejercicio 2019** y siguientes.

2018JG01550.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E19968 y fecha 21/08/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	73 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **37 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **6% (excluidos por la Ordenanza Fiscal)**, por tanto el **grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %**.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX >, según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el **ejercicio 2019** y siguientes.

2018JG01551.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > y nº de registro de entrada 2018E19940 de fecha 20/08/2018, por el que solicita la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del vehículo con matrícula < XXXXX > por tratarse de un vehículo agrícola, provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, según la cual el vehículo con matrícula < XXXXX > es un vehículo agrícola y provisto de Cartilla de Inspección Agrícola desde el 23/01/2018.

Visto el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que regula las exenciones en el IVTM, que en su apartado 1 g) dispone lo siguiente:

"1. Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola."

Y que en su apartado 2 dispone:

"2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión."

Resultando que el interesado cumple todos los requisitos exigidos por los artículos 93.1 g) y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para la concesión de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	74 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Procede **declarar la exención** del IVTM del vehículo con matrícula < XXXXX > por tratarse de vehículo agrícola provisto de Cartilla de Inspección Agrícola, cuyo titular es D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > con efectos desde el **ejercicio 2018** y siguientes, mientras se mantengan las circunstancias actuales.

2018JG01552.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E19894 y fecha 20/08/2018, por el que el interesado solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula < XXXXX >, correspondiente al ejercicio 2018, por haberse producido la baja definitiva con fecha 20/06/2018 de dicho vehículo.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo se encuentra de baja definitiva ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud formulada a nombre de D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > de devolución del recibo del IVTM 2018 correspondiente a dos trimestres, por importe de 54,32 euros del vehículo matrícula < XXXXX >.

2018JG01553.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E19808 y fecha 17/08/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	75 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Zaragoza reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **36 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **2.5% (excluidos por la Ordenanza Fiscal)**, por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al **33 %**.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX >, según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el **ejercicio 2019** y siguientes.

2018JG01554.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > y nº de registro de entrada 2018E19592 de fecha 14/08/2018, por el que solicita la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del vehículo con matrícula < XXXXX > por tratarse de un vehículo agrícola, provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, según la cual el vehículo con matrícula < XXXXX > es un vehículo agrícola y provisto de Cartilla de Inspección Agrícola desde el 18/06/2018.

Visto el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que regula las exenciones en el IVTM, que en su apartado 1 g) dispone lo siguiente:

"1. Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola."

Y que en su apartado 2 dispone:

"2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión."

Resultando que el interesado cumple todos los requisitos exigidos por los artículos 93.1 g) y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para la concesión de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	76 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Procede **declarar la exención** del IVTM del vehículo con matrícula < XXXXX > por tratarse de vehículo agrícola provisto de Cartilla de Inspección Agrícola, cuyo titular es D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > con efectos desde el **ejercicio 2018** y siguientes, mientras se mantengan las circunstancias actuales.

2018JG01555.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E19607 y fecha 14/08/2018, por el que el interesado solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula < XXXXX >, correspondiente al ejercicio 2018, por haberse producido la baja definitiva con fecha 29/06/2018 de dicho vehículo.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo se encuentra de baja definitiva ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud formulada a nombre de D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > de devolución del recibo del IVTM 2018 correspondiente a dos trimestres, por importe de 54,32 euros del vehículo matrícula < XXXXX >.

2018JG01556.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E19577 y fecha 14/08/2018, por el que el interesado solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula < XXXXX >, correspondiente al ejercicio 2018, por haberse producido la baja definitiva con fecha 31/07/2018 de dicho vehículo.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo se encuentra de baja definitiva ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	77 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud formulada a nombre de **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** de devolución del recibo del IVTM 2018 correspondiente a un trimestre, por importe de 10.65 euros del vehículo matrícula **< XXXXX >**.

2018JG01557.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **D. < XXXXX >** con NIF: **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E19531 y fecha 13/08/2018, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 25 años del vehículo con matrícula **< XXXXX >**.

CONSIDERANDO que Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula **< XXXXX >** tiene como fecha de matriculación el 22/07/1993. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

*1).- Se establece una **bonificación del cincuenta por ciento** de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una **antigüedad mínima de veinticinco años** contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.*

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la bonificación del 50%** en la cuota total del IVTM a **D. < XXXXX >** con NIF: **< XXXXX >** al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto del vehículo con matrícula **< XXXXX >**.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	78 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a **partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2018JG01558.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E19145 y fecha 07/08/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que Se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla la Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **28 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **8% (excluidos por la Ordenanza Fiscal), por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención no llega al 33 %.**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D.< XXXXX > con NIF < XXXXX > al no ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX >.

2018JG01559.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E17236 y fecha 13/07/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	79 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

- Con carácter general, las exenciones se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. No obstante, en los supuestos de declaración de alta, surtirá efectos en el propio ejercicio siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla la Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **65 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **1% (excluidos por la Ordenanza Fiscal), por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %.**

Visto que la fecha de matriculación del vehículo fue el 29/06/2018 y fecha de solicitud de la exención el 13/07/2018, por tanto cumple el requisito del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la matriculación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D. <XXXXXX> con NIF <XXXXXX> al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula <XXXXXX>, según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el **ejercicio 2018** y siguientes.

Procede la **devolución** del IVTM del ejercicio 2018 por importe de 31.95 euros y nº de deuda 1800031463, debiendo dirigirse al departamento de Intervención con el original del recibo pagado, NIF y nº de cuenta bancaria del titular del vehículo.

2018JG01560.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por <XXXXXX> que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E19536 y fecha 13/08/2018, en el que la interesada solicita cambio titularidad de la tasa por recogida de basuras por adquisición del inmuebles sito en <XXXXXX> referencia catastral <XXXXXX>.

CONSIDERANDO que Revisada la documentación obrante en esta administración se observa que en el acuerdo de Junta de Gobierno 2017JG00133 por la que se acuerda:

“Procede girar el ejercicio 2016 y siguientes a doña <XXXXXX> or la Tasa de recogida de basuras en “El Peral” pues <XXXXXX>.”

Que se ha liquidado el ejercicio 2018 a nombre de <XXXXXX> (nº liquidación 1800033872.) y número de registro en el padrón de basuras 0012707

Vista la documentación presentada por la solicitante en la que consta como titular del inmueble sito en el Peral con dirección c/ Prieto en el término municipal de membrilla según escrituras de <XXXXXX>.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	80 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Visto el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales TRLRHL 2/2004, en su artículo 26 establece:

Artículo 26. Devengo.

*2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, **el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año** y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.*

Visto que al momento del devengo la titular del inmueble es <XXXXXX >.

Visto que el ayuntamiento tiene cedidas las competencias para el cobro de los recibos de basura a al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real con sede en Valdepeñas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Procede **anular la liquidación** con **nº de deuda:** 1800033872 al ejercicio 2018 girado a <XXXXXX >de la Tasa por recogida de basuras, según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. Girar nueva liquidación por tasa de basuras a nombre de <XXXXXX >, actualmente tiene el nº 5, referencia catastral <XXXXXX >.

TERCERO . Que sean modificados los datos del titular en el Padrón de Basuras y del objeto tributario conforme se establece en las escrituras.

CUARTO . le informamos que el Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real con sede en Valdepeñas es el competente para la realización del trámite de domiciliación que nos solicita en su escrito.

QUINTO. Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2018JG01561.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **D. <XXXXXX >** con NIF: <XXXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E21124 y fecha 06/09/2018, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 26 años del vehículo con matrícula <XXXXXX >.

CONSIDERANDO que Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula <XXXXXX > tiene como fecha de matriculación el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	81 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

21/05/1992. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una **bonificación del cincuenta por ciento** de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una **antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.**

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la bonificación del 50%** en la cuota total del IVTM a **D. < XXXXX >** con NIF: **< XXXXX >** al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto del vehículo con matrícula **M0824NK**.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, **a partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2018JG01562.-

Dada cuenta del escrito registrado de entrada con número 2018E18682, por el que la Sociedad CESPAS, S.A., adjudicataria del Servicio de Limpieza Viaria y de Dependencias Municipales de este Ayuntamiento, solicita la revisión de precios según lo estipulado en contrato.

CONSIDERANDO que, a la vista del contrato de referencia y del Informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal, resulta:

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato establece en su cláusula 6ª que "transcurrido el primer año de vigencia del contrato y, en caso de prórroga, se aplicará al precio el 85 % de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los 12 meses anteriores".

Segundo.- Tal y como se acredita por la empresa concesionaria, el I.P.C. interanual de abril de 2.017-abril 2.018 ha sido del 1,1 %, por lo que aplicando el 85 % al referido, supone un 0,935 % de incremento a aplicar, comprobándose en el cuadro resumen de revisión de precios aportado la aplicación correcta de dicho porcentaje a los hasta ahora vigentes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	82 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado.

2018JG01563.-

Dada cuenta del escrito registrado de entrada con número 2018E21592, por el que DESLI-BLOC, S.L. (CIF B58133976), adjudicataria en 2007 del contrato de Suministro, instalación y mantenimiento de estanterías compactas para el Archivo Municipal, solicita la devolución de la garantía de 1.090,55 euros constituida al efecto.

CONSIDERANDO, a la vista del contrato de referencia, que el plazo de garantía estipulado fue de 11 años contados a partir de la fecha de recepción del suministro, lo que tuvo lugar el 10/08/2007, sin que conste el expediente reparo alguno que hubiere de ejecutarse sobre la misma.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado, dando cuenta del presente acuerdo a los servicios económicos municipales, a efectos de proceder a la devolución de la garantía referida.

2018JG01564.-

Dada cuenta de la celebración del SALON HOGAR, NOVIOS, REGALOS Y EVENTOS prevista para los días 5,6 y 7 de Octubre de 2018, en el Pabellón Ferial “Esteban López Vega”, por la Asociación de Empresarios de las Comarcas de Valdepeñas, Campo de Montiel y La Solana, (<_XXXXX_>y domicilio en Paseo de la Estación, 8-1ª planta de Valdepeñas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Autorizar la celebración de dicho certamen, previo pago de las tasas correspondientes por ocupación del citado pabellón, por un importe de 1.500€, por parte de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LAS COMARCAS DE VALDEPEÑAS, CAMPO DE MONTIEL Y LA SOLANA (FECEVAL), antes del inicio de la celebración del mismo.

2018JG01565.-

Dada cuenta de la utilización del Pabellón Ferial “Esteban López Vega, por la Asociación Jóvenes Amigos del Vino de Valdepeñas, con CIF. <_XXXXX_> para la celebración del XIX TUNEL DEL VINO, los días 30,31 de Agosto y 1, 2 de Septiembre de 2018.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	83 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Aprobar el ingreso de 2.000€ en concepto de la ocupación del citado pabellón, según ordenanzas fiscales, por parte de la Asociación Jóvenes Amigos de Valdepeñas, debiendo entregar en esta Concejalía copia del pago.

2018JG01566.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por HOSTENAR 2001 S.L. con CIF B13339304 se ha solicitado fraccionamiento de las liquidaciones nº1800000460 y 1800000461 que en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e importes de 7.781,68 y 8.757,22 euros respectivamente, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento de deudas compete a la Junta Gobierno Local, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera., todo ello de acuerdo con la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- Las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico- financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **15 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	84 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Expediente de Fraccionamiento nº 18000000041:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	05/10/2018	1102,59	24,24
2	05/11/2018	1102,59	27,75
3	05/12/2018	1102,59	31,15
4	05/01/2019	1102,59	34,67
5	05/02/2019	1102,59	38,18
6	05/03/2019	1102,59	41,35
7	05/04/2019	1102,59	44,86
8	05/05/2019	1102,59	48,26
9	05/06/2019	1102,59	51,77
10	05/07/2019	1102,59	55,17
11	05/08/2019	1102,59	58,68
12	05/09/2019	1102,59	62,19
13	05/10/2019	1102,59	65,59
14	05/11/2019	1102,59	69,10
15	05/12/2019	1102,64	72,50

9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2018JG01567.-

Dada cuenta del escrito presentado, con fecha 02.08.2018 por < XXXXX >, Trabajadora Social en el Área de Servicios Sociales, en el que primeramente comunica su intención de causar baja voluntaria en este Excmo. Ayuntamiento con fecha de efectos de 15 de agosto de 2018, y a continuación solicita la suspensión de su contrato de trabajo por excedencia voluntaria con una duración de un año a partir del 16 de agosto de 2018, debido a la prestación de servicios en el sector público tras su incorporación como funcionaria de carrera a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

RESULTANDO que la solicitante presta servicios en este Excmo. Ayuntamiento como Trabajadora Social en el Servicio de Servicios Sociales, con un contrato por obra o servicio a tiempo completo desde el 18 de abril de 2017 y hasta el 15 de agosto de 2018, fecha en la que se hace efectiva su comunicación de baja voluntaria.

RESULTANDO que < XXXXX > solicita la excedencia por prestación de servicios en otra Administración Pública en virtud del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y sus modificaciones posteriores, es decir, el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo por el que se modifica el citado Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, y del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Acuerdo Marco de Funcionarios del Ayuntamiento de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	85 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Valdepeñas y el Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Valdepeñas.

CONSIDERANDO que según lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, que dice lo siguiente en relación a la Excedencia: “Se estará a lo dispuesto en el artículo 46.1 y 46.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (derogado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que detalla:

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria”.

CONSIDERANDO que según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 92 recoge las situaciones del personal laboral, donde se dice “que se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y por los Convenios Colectivos que les sean de aplicación.

Los convenios colectivos podrán determinar la aplicación de este Capítulo al personal incluido en su ámbito de aplicación en lo que resulte compatible con el Estatuto de los Trabajadores”.

CONSIDERANDO por otro lado, que las situaciones administrativas, entre ellas los diferentes tipos de excedencias, se regirán por lo previsto en la legislación vigente, que actualmente vienen reguladas en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en su artículo 15, modificada su redacción por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo que establece que en cuanto a la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público:

“1. Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios que se encuentren en servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	86 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder a la solicitud de < XXXXX > pasar a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público por periodo de un año, en virtud del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y sus modificaciones posteriores, es decir, el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo por el que se modifica el citado Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, debido a que en su artículo 15 establece que en cuanto a la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público:

“1. Procederá declarar, de oficio o a instancia de parte, en la situación regulada en este artículo a los funcionarios que se encuentren en servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad, y a los que pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa.

2018JG01568.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **D^a. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E21262 y fecha 07/09/2018, por el que el interesado solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula **< XXXXX >**, correspondiente al ejercicio 2018, por haberse producido la baja definitiva con fecha 04/09/2018 de dicho vehículo.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo se encuentra de baja definitiva ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	87 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Procede **estimar** la solicitud formulada a nombre de **D^a. <XXXXXX>** con NIF **<XXXXXX>** de devolución del recibo del IVTM 2018 correspondiente a un trimestre, por importe de 5,32 euros del vehículo matrícula **<XXXXXX>**.

2018JG01569.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **D. <XXXXXX>** con NIF: **<XXXXXX>** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E20627 y fecha 30/08/2018, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 25 años del vehículo con matrícula **<XXXXXX>**.

CONSIDERANDO que Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula **<XXXXXX>** tiene como fecha de matriculación el 17/08/1993. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

*1).- Se establece una **bonificación del cincuenta por ciento** de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una **antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.**
Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.
En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.*

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la bonificación del 50%** en la cuota total del IVTM a **D. <XXXXXX>** con NIF: **<XXXXXX>** al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto del vehículo con matrícula **<XXXXXX>**.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, **a partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2018JG01570.-

Dada cuenta del escrito presentado por **<XXXXXX>**, que tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento, con nº 2018E18258 y fecha 26-07-2018, en el que la interesada solicita la anulación de las tasas por la ocupación de vía pública, de 3,26 m. delante de la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	88 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

fachada de su local, en la calle Virgen, 4, de Valdepeñas, concedida por JGL 2018JG00916.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Proceder a anular la autorización y tasas de la ocupación de vía pública (plantas), a XXXXX, ya que toda la mercancía permanecerá dentro de su establecimiento, a partir del 1 de Agosto de 2018.

2018JG01571.-

CONSIDERANDO el escrito recibido de don XXXXX con domicilio en XXXXX de Valdepeñas, solicitando la renovación de OVP de su establecimiento (Bolaños Joyero), siendo la ocupación de la misma de 3 bolardos de 22 cm. Cada uno y en horario desde las 22,00 horas hasta la 10,00 horas del día siguiente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Autorizar a don XXXXX la renovación OVP en la fachada de su establecimiento previo pago de las OVP vigentes en las ordenanzas fiscales.

2018JG01572.-

Visto el Decreto dictado por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección 101 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 24 de julio de 2018, relativo al señalamiento de las costas de las siguientes actuaciones: recurso ante el citado órgano contra la Sentencia nº 186, de fecha 25 de septiembre de 2017, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha (mediante la que fue estimado el recurso de apelación planteado por XXXXX contra la Sentencia nº 299, de fecha 30 de noviembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, versando el litigio en la adecuación o no a Derecho de sendos decretos de Alcaldía por los que se declaraban como ilegales y no legalizables las obras de construcción de un frontón en calle Acera del Cristo nº 24, imponiéndose al recurrente una sanción urbanística).

Resultando que la parte dispositiva del citado decreto del Tribunal Supremo es la siguiente:

“Aprobar la tasación de costas practicada en las presentes actuaciones núm. RCA / 0006424 / 2017 que asciende a la cantidad de 909,07 euros, cantidad que deberá ser ingresada en la cuenta de Consignaciones de este Secretaría número 2409-0000-80-6424-17 del Banco de Santander, Sucursal Urbana de la calle Barquillo número 49 de Madrid”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	89 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que el pago de las citadas costas le corresponde al recurrente (Ayuntamiento de Valdepeñas)

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Proceder al ingreso de la cantidad a la que ascienden las costas indicadas (909,07 euros) en la cuenta de consignaciones recogida en la parte dispositiva del decreto del Tribunal Supremo, dando así cumplimiento a la obligación de este Ayuntamiento, como parte recurrente, de abonar aquellas.

2018JG01573.-

RESULTANDO que Vistos los escritos presentados por <XXXXXX> respectivamente que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E04535 y fecha 19/02/2018 que merecen ser calificados como **RECURSOS DE REPOSICION** a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como los arts. 222 y siguientes de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

Visto de oficio que en el expediente de plusvalías también consta como vendedor e interesado en el procedimiento <XXXXXX>.

Visto que en el ejercicio de las competencias atribuidas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **procede la ACUMULACIÓN Y TRAMITACIÓN CONJUNTA** al tener los procedimientos identidad sustancial y ser el mismo órgano el que debe tramitar y resolver dentro de los expedientes de plusvalía nº: 180000000136 y 137 del que derivan las liquidaciones nº:1800000-661,662 y 663- así como las 1800000-658,659,660- ahora impugnadas, del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo transmisión a título lucrativo por compra venta al Ayuntamiento de Valdepeñas del inmueble sito en el <XXXXXX>, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía.

CONSIDERANDO que Visto que los interesados señalan que:

"Dicha liquidación corresponde a la venta realizada al Excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas, de la siguiente finca : parcela segregada en este municipio , sito en el "<XXXXXX>" con una superficie de 26.043 m2(...) y por un importe total de 52.015,33 €.

Vistas las **sentencias del Tribunal Constitucional de 11/05/2017**, alegada como fundamento de la reclamación citada, y la interpretación que la **STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC**, en las que se establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA, Ha decidido,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	90 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

QUE EL F A L L O de la STS establece que: Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Primero. Fijar los criterios interpretativos expresados en el fundamento jurídico Séptimo de esta sentencia.

SÉPTIMO. Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

Visto que esta administración giro liquidación conforme a la ley que regula el IIVTNU y que al amparo de las sentencias anteriormente expuestas lo que habrá de **determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo** para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.1;

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	91 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

1. En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.
2. Los obligados tributarios cumplirán su deber de probar si designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración tributaria.

Visto que en apoyo de su recurso, los recurrentes <XXXXX> documentos en los que también consta <XXXXX> en idéntica situación, aportan:

- Escrituras de adquisición, y adjudicación de herencia, protocolo: 1178 ante notario D. José Álvarez Fernández.
- Escritura de Donación intervivos Protocolo 2423 ante el notario José Álvarez Fernández de fecha 03/11/2010.
- Escritura de compraventa al Ayuntamiento Protocolo 997 ante el notario Gonzalo Largache Lamela el 02/12/2016.
- Informe técnico del Ayuntamiento para la ADQUISICIÓN PARCELA EN CALLE SAN JUAN Y POLÍGONO 104 EN COMPENSACIÓN DE DEUDAS emitido por el Arquitecto municipal en que se hace constar los siguiente:

*En relación al escrito presentado por D. Victoriano Alhambra Marín y tres más, con DNI:05.643.515-M, y domicilio en calle Seis de Junio, 40 2º-B de Valdepeñas; con registro de entrada número **2015E21594** de fecha 14/09/2015; por el que solicitan, la enajenación de las fincas catastrales, 7699004VH6879N0001EA y 13087A104000420000FI, en favor de esta administración por el valor de 52.015,33€, valor al que ascienden las deudas contraídas de los interesados con esta administración, según el detalle que los mismos han aportado, documentación con registro de entrada 2015E24048 de fecha 15/10/2015, así como la plusvalía que genere la presente transmisión; el Técnico que suscribe:*

INFORMA: (...)

3º.- VALORACIÓN: De conformidad con la oferta presentada la valoración que hace la propiedad de la finca ofrecida asciende a 52.015,32E, según el siguiente cuadro; lo que supone un valor unitario de 2,00€/m2s, que este **técnico considera aceptables como valor de mercado**, en función de su situación y clasificación urbanísticas.

Visto la documentación que obra en el expediente 2015PAT00021 ADQUISICIÓN <XXXXX> y que confirma los extremos probados por los recurrentes, que se aprecia una pérdida patrimonial o minusvalía, por cuanto el valor catastral del suelo del que parte el cálculo de la plusvalía es de: 142.568,29 € y 13.741,81 €, por tanto y según alegan los recurrente no cabe entender que para la adquisición el Ayuntamiento considere un valor de mercado de la finca de 52.015,33€ y que es lo efectivamente pagado por este, pero para liquidar el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos considere el importe total de 156.310,10€. Por otro lado atendiendo a la valoración de la finca hay que estar a lo que se establece en la Escritura de Aceptación y Adjudicación de herencia que establece que: La finca referenciada consta con el número 16).- Rústica: <XXXXX> con una superficie de 52.997 m2, valorada en 411.365€ (páginas 18,19 y 20). Como sólo se han vendido 26.043 m2 de los 52.997 m2 de la totalidad de dicha finca los El porcentaje resultante de metros

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	92 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

cuadrados enajenados sería el 49,14%. Por lo que el valor final de la finca ascendería a un importe total de 202.144,761 €. Comprobadas los valores del suelo en 2010 momento en el que recibieron el solar por transmisión mortiscausa se observa que es superior al que tenía el solar al momento de la venta en 2016 – 142,568,29 € frente a 154.646,45€ lo que abunda el fundamento de la minoración, también se consulta el valor de referencia fiscal de los bienes urbano en la aplicación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha dice: Este inmueble tiene un uso predominante distinto a Residencial, por lo que no consta valor fiscal a fecha de la venta.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primera.- Procede de oficio la **ACUMULACION y TRAMITACIÓN CONJUNTA** de los Recursos interpuestos de contra el Expediente plusvalía nº180000000136 y 137, al guardar entre ellos una identidad sustancial o una íntima conexión. Conforme a lo establecido en el precitado artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acuerdo no procede la interposición de recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados, según prevé el artículo 112.1 de la mencionada norma, puedan alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo.- Procede **ESTIMAR** el recurso de reposición presentado por \leq XXXXX \geq respectivamente Asi como hacer extensiva esta estimación a su hermano e interesado en el procedimiento D. Victoriano Alhambra Marín con DNI 5.643.515-M en el expediente de plusvalía nº: 180000000136 y 137 y **ANULAR** las liquidaciones nº:1800000-661,662 y 663- así como las 1800000-658,659,660- del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo transmisión a título lucrativo por compra venta al Ayuntamiento de Valdepeñas del inmueble sito en el " \leq XXXXX \geq ", por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía.

Tercera.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2018JG01574.-

RESULTANDO que con fecha 19 de Septiembre de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E22365, la " Asociación Juvenil Newtokyo" presenta escrito de Modificación de Estatutos.

CONSIDERANDO que se recibe, y se dispone en su expediente de la documentación necesaria:

- Escrito de remisión (presentado y firmado por el Secretario y Presidente de la Junta Directiva indicando la modificación en los estatutos.
- Copia compulsada de Certificado de acta de elección de la Junta Directiva
- Copia compulsada de Certificado de acta de Modificación de Estatutos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	93 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- Copia Compulsada de la resolución de la Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, aprobando ese cambio o modificación de estatutos para ampliar su ámbito territorial a nacional.
- Copia Compulsada de los nuevos estatutos, visados por el Registro Nacional de Asociaciones.
- Fotocopia del DNI de la nueva Junta Directiva.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Que se informe de la modificación de los Estatutos y del cambio del nombre, pasando a denominarse "Asociación Newtokyo" conforme a los nuevos estatutos.

2018JG01575.-

Con fecha de 23 de marzo de 2017 se notificó, por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la liquidación 4561, correspondiente al canon de regulación del ejercicio 2008, por importe de 396.786,56 euros, siendo pagada el 28 de febrero de 2018.

Con fecha de 29 de junio de 2018 el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía estima en parte la reclamación nº 41-05233-2017, interpuesta por este Ayuntamiento, anulando la liquidación más arriba indicada.

A la vista de dichos antecedentes y cuantos obran en el expediente,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Requerir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la devolución y pago de la cantidad de 396.786,56 euros correspondientes al canon de regulación de 2008, así como de los intereses devengados desde la fecha de pago.

2018JG01576.-

RESULTANDO que mediante escrito de ≤ XXXXX ≥, de fecha 24/08/2018, se solicita la devolución de un aval depositado como garantía para la bonificación del 75% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que se han emitido informes por el departamento de urbanismo y tesorería al respecto:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	94 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

“En relación al escrito presentado por D. MANUEL MORENO CARRILLO, con NIF: 52135034Z y domicilio en CALLE MANUEL LOPEZ VILLASEÑOR Nº 3, de VALDEPEÑAS; con registro de entrada número **2018E20260** de fecha **24/08/2018**; por el que solicita la devolución del aval Nº2009/015.159 prestado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para garantizar el abono en su caso del 75% de la liquidación del ICIO, correspondiente a la licencia de obras tramitada y concedida bajo el expediente 09OB0057, relativo a la construcción de una nave industrial en la Avda. Holanda c/v C/ Suiza, parcela 36.1 del Polígono Empresarial Entrecaminos; el Técnico que suscribe:

INFORMA:

PRIMERO.- Hasta la fecha las obras autorizadas no han sido ejecutadas, por lo que no se encuentra inconveniente para la devolución del Aval.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior el inicio de la ejecución de las obras, en su caso y mientras no se declare la caducidad de la licencia otorgada, estará sujeto a la previa autorización municipal de la ampliación del plazo de ejecución y a la liquidación del 75% del ICIO pendiente.

TERCERO.- No procederá la autorización de la ampliación del plazo de ejecución y procederá la declaración de la caducidad de la licencia cuando varíen las circunstancias y condiciones urbanísticas en las que se otorgó la licencia.

En cualquier caso la ejecución de las obras deberá adaptarse a la normativa técnica y urbanística que le sea de aplicación en el momento de su ejecución.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos

Desde esta Tesorería se Informa de que no existe inconveniente en la devolución del Aval, con el nº de operación contable: 320090000655 por importe de 8.592,98 €”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado procediendo a la devolución del Aval correspondiente, nº de operación contable: **320090000655 por importe de 8.592,98 €**

2018JG01577.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXXX> se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1800035237 que en concepto de Tasa de Basura e importe de 385,88 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	95 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepenas.es

estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento de deudas compete a la Junta Gobierno Local, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera., todo ello de acuerdo con la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- Las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico- financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **6 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de fraccionamiento 1800000042:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	22/10/2018	64,31	0,00
2	20/11/2018	64,31	0,19
3	20/12/2018	64,31	0,39
4	20/01/2019	64,31	0,59
5	20/02/2019	64,31	0,80
6	20/03/2019	64,33	0,98

2018JG01578.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E13482 y fecha 01/06/20168 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la **< XXXXX >** se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, **<**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	96 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

XXXXX >, ha estado residiendo en los últimos dos años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en < XXXXX > Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, **siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura** de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.*

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Asimismo, hay que señalar que las personas solicitantes **son** hijas e hijos del causante. Por lo tanto, está legitimada para solicitar la bonificación del 95% para la vivienda habitual en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de **bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG01579.-

Visto el Decreto nº 178/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, relativo al señalamiento de las costas del procedimiento ordinario nº 77/2016 (seguido en ese Juzgado por recurso contencioso-administrativo de CONSTRUCCIONES BADILLO, S.L. contra resolución de este Ayuntamiento relativa a la aprobación definitiva de la nueva cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del PERI P-2 y manzanas 12, 13 y 14-A del P-3).

Resultando que la parte dispositiva del citado decreto dice lo siguiente:

“ACUERDO: APROBAR LA TASACIÓN DE COSTAS practicada en este recurso con fecha 15/05/18 por importe de DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	97 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

NOVENTA EUROS (**2.168,90 €**), a cuyo pago ha sido condenada la parte, AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS.

En caso de ser abonada a través de este órgano deberá ser ingresada en la Cuenta de Consignaciones **513800000007716.**”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Proceder al ingreso de la cantidad a la que ascienden las costas indicadas (2.168,90 €) en la cuenta de consignaciones recogida en la parte dispositiva del decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, dando así cumplimiento a la obligación de este Ayuntamiento de abonar aquellas.

2018JG01580.-

Dada cuenta del escrito presentado por registro de entrada número 2018E21370 de fecha 10.09.18, por el trabajador laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento <XXXXX>, que presta servicios como Oficial 1ª Albañilería en el Servicio de Obras, en el que solicita excedencia por cuidado de hijo a partir del 01 de octubre de 2018.

RESULTANDO que <XXXXX> es trabajador laboral fijo desde el 01.07.2010.

RESULTANDO que el trabajador acredita su paternidad desde el 14.02.2018 aportando fotocopia del Libro de Familia.

RESULTANDO que <XXXXX> expone en su escrito que más adelante solicitará con la debida antelación su derecho de reincorporación a su puesto de trabajo.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que desarrolla el Estatuto Básico del Empleado Público, “Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	98 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado por el trabajador laboral fijo < XXXXX >, suspendiendo su prestación de servicios en este Excmo. Ayuntamiento por una excedencia voluntaria por cuidado de hijo a partir del 01 de octubre de 2018 y por una duración no superior a tres años.

2018JG01581.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por < XXXXX > **respectivamente**, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E21433 y fecha 27/09/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en la calle < XXXXX >, que se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, < XXXXX > ha estado residiendo en los últimos dos años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en < XXXXX > mple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, **siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura** de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.*

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Asimismo, hay que señalar que las personas solicitantes **son** hijos del causante. Por lo tanto, está legitimada para solicitar la bonificación del 95% para la vivienda habitual en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	99 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Procede **estimar** la solicitud de **bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la **< XXXXX >**, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG01582.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **< XXXXX >** **espectivamente**, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2016E24173 y fecha 28/10/2016 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble sito en **< XXXXX >** ue se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que el causante, es decir, **D. < XXXXX >**. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, **siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura** de aceptación de la herencia del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.*

*A estos efectos, se considerará **vivienda habitual** aquella en la que haya figurado empadronado el causante de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

Asimismo, hay que señalar que las personas solicitantes **son** hija e hijo del causante. Por lo tanto, está legitimada para solicitar la bonificación del 95% para la vivienda habitual en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de **bonificación del 95 %** de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	100 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la <XXXXX>, al haberse cumplido los requisitos preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2018JG01583.-

Dada cuenta de los escritos presentados por <XXXXX> formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 11 de enero de 2017 cuando caminaba por la calle Cristo, entre Edificio Nuevo Zorro y electrodomésticos Zamora, al pisar la estructura metálica que rodea el árbol (tipo arqueta), ésta cede y cae al suelo, sufriendo un esguince de tobillo derecho y contusiones en rodilla y codo izquierdos, debiendo ser atendida en el servicio de Urgencias.

Resultando que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2017 se adopta el acuerdo 2017JG02144 por el que se inicia el expediente de reclamación patrimonial y se solicita informe a los Servicios de Policía Local, Medio Ambiente y Obras.

Resultando que con fecha 24 de noviembre de 2017 se remite a Mapfre, a través de la Correduría de Bravo y Cía., la reclamación de la interesada.

Resultando que con fecha 18 de diciembre de 2017 se emite informe del Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 2017 se emite informe de Policía Local.

Resultando que con fecha 16 de enero de 2018 se emite informe del servicio de Medio Ambiente.

Resultando que con fecha 18 de enero de 2018 se remiten a Mapfre, a través de Bravo y Cía., informes obrantes en el expediente.

Resultando que con fecha 22 de enero de 2018 se solicita a Policía Nacional informe sobre los hechos reclamados, como prueba testifical solicitada por la interesada.

Resultando que con fecha 2 de febrero de 2018 se recibe resolución de Mapfre por la que desestima la reclamación.

Resultando que con fecha 5 de febrero de 2018 se recibe informe de la Policía Nacional.

Resultando que con fecha 6 de febrero de 2018 se concede a la interesada trámite de audiencia.

Resultando que con fecha 26 de febrero de 2018 se recibe escrito de alegaciones de la interesada.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	101 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que con fecha 18 de junio de 2018 se recibe nuevo informe solicitado al Servicio de Obras.

Resultando que con fecha 28 de junio de 2018 se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Resultando que con fecha 20 de septiembre de 2018 se recibe dictamen 296/2018 de sesión de 12 de septiembre de 2018 del Consejo Consultivo, en el que se indica: *“Que no existiendo relación de causalidad entre el servicio público de mantenimiento de las vías públicas, correspondiente al Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) y los daños sufridos por ≤ XXXXX ≥, a causa de una caída producida en una vía pública de dicha población, procede dictar resolución desestimatoria de la responsabilidad patrimonial examinada.”*

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando que como queda acreditado en el informe de Medio Ambiente y en las fotografías facilitadas en el mismo, se trata de una rejilla ornamental que cubre los huecos de los árboles siendo perfectamente visible, zona no susceptible de tránsito peatonal, y existiendo espacio suficiente en el acerado para el paso de peatones como consta en el informe del Servicio de Obras.

Considerando que no se estiman acreditados los hechos que fundamenten la reclamación, y no puede determinarse responsabilidad municipal que dé lugar al reconocimiento del derecho al no existir relación de causalidad entre los supuestos hechos y el funcionamiento del servicio público, relación que ha de ser directa, inmediata y exclusiva de causa y efecto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar la reclamación patrimonial formulada por ≤ XXXXX ≥, por no quedar acreditada la responsabilidad municipal en los hechos reclamados.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	102 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01584.-

RESULTANDO que visto el texto del Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas y la Asociación de Familiares y Amigos de personas con Discapacidad de Valdepeñas (AFAD) para el desarrollo del proyecto "Mantenimiento del Centro Ocupacional José María Mateos" en 2018, por un importe total de 35.000 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

El estudio y aprobación del Convenio, adjunto, entre este Ayuntamiento y la Asociación de Familiares y Amigos de personas con Discapacidad de Valdepeñas (AFAD), para el ejercicio 2018 por un importe de 35.000 euros.

2018JG01585.-

RESULTANDO que el Club Ciclista de Valdepeñas, ha presentado solicitud de cesión de uso del Albergue propiedad del Ayuntamiento y situado en el Barrio de Consolación N IV, los días 5,6 y 7 de Octubre, del corriente para el alojamiento de los ciclistas del equipo que forman parte de sus Escuelas con motivo de una convivencia grupal.

Es por lo que,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobación del contrato de cesión de uso del Albergue Municipal del Barrio de Consolación N IV por el **Club Ciclista Valdepeñas, para los días 5, 6 y 7 de octubre de 2018.**

2018JG01586.-

RESULTANDO que el Club Ciclista de Valdepeñas, ha presentado solicitud de cesión del Albergue propiedad del Ayuntamiento y situado en el Barrio de Consolación N IV, los días 19, 20 y 21 de octubre, del corriente para el alojamiento del equipo cadete de este Club con motivo de una convivencia del grupo.

Es por lo que,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobación del contrato de cesión de uso del Albergue Municipal del Barrio de Consolación N IV por el Club Ciclista Valdepeñas, para los días 19, 20 y 21 de octubre de 2018.

2018JG01587.-

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	103 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

RESULTANDO que el pasado 31 de Diciembre de 2017 finalizó la vigencia del Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Valdepeñas y la Asamblea Local de Cruz Roja para el desarrollo de diferentes actuaciones de carácter social y sanitario.

CONSIDERANDO que existe voluntad de las partes por continuar colaborando en el desarrollo de dichas actuaciones.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el Convenio de Colaboración, adjunto, entre el Ayuntamiento de Valdepeñas y la Asamblea Local de Cruz Roja en Valdepeñas para el Ejercicio 2018, por un importe de 21.000 euros.

2018JG01588.-

Vista la relación de facturas nº **17/2018 JGL** de fecha veintiuno de septiembre de 2018, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº **17/2018 JGL** por importe de **272.315,55 € (doscientos setenta y dos mil trescientos quince euros con cincuenta y cinco céntimos)** con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2018, así como ordenar el pago de aquellos recibos domiciliados.

2018JG01589.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del vallado de Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	104 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a **< XXXXX >** como propietario/a de la referencia catastral **< XXXXX >** de la calle **< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	105 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento**.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

5. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

6. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01590.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **D^a. <XXXXX >** con NIF: **<XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E22376 y fecha 19/09/2018, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 40 años del vehículo con matrícula **<XXXXX >**.

CONSIDERANDO que Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula **<XXXXX >** tiene como fecha de matriculación el 29/12/1978. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- *Se establece una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	106 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud. En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la exención del 100%** en la cuota total del IVTM a D^a. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto del vehículo con matrícula < XXXXX >.

En todo caso, esta **exención** tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a **partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2018JG01591.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D^a. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E22257 y fecha 18/09/2018, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 26 años del vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que Visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula < XXXXX > tiene como fecha de fabricación el 21/10/1992. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

*1).- Se establece una **bonificación del cincuenta por ciento** de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una **antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.***

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la bonificación del 50%** en la cuota total del IVTM a D^a. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto del vehículo con matrícula < XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	107 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, **a partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2018JG01592.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E22253 y fecha 18/09/2018, por el que el interesado solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula **< XXXXX >**, correspondiente al ejercicio 2018, por haberse producido la baja definitiva con fecha 07/09/2018 de dicho vehículo.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo se encuentra de baja definitiva ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud formulada a nombre de **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** de devolución del recibo del IVTM 2018 correspondiente a un trimestre, por importe de 10.65 euros del vehículo matrícula **< XXXXX >**.

2018JG01593.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E21515 y fecha 11/09/2018, por el que el interesado solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula **< XXXXX >**, correspondiente al ejercicio 2018, por haberse producido la baja definitiva con fecha 02/08/2018 de dicho vehículo.

CONSIDERANDO que Vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	108 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo se encuentra de baja definitiva ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud formulada a nombre de **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** de devolución del recibo del IVTM 2018 correspondiente a un trimestre, por importe de 10.65 euros del vehículo matrícula **< XXXXX >**.

2018JG01594.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por D. **< XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E21681 y fecha 12/09/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula **< XXXXX >**.

Se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

CONSIDERANDO que Vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **33 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **3% (excluidos por la Ordenanza Fiscal)**, por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al **33 %**.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** al ajustarse a los preceptos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	109 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula < XXXXX >, según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el **ejercicio 2019** y siguientes.

2018JG01595.-

Resultando que se reciben quejas denunciando el mal estado de conservación de un inmueble sito en la calle < XXXXX >, y referencia catastral < XXXXX >, se solicita a Medio Ambiente se tomen medidas al respecto.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la denuncia, ya que desde un edificio próximo puede observarse que se procedió a llevar a cabo las medidas correctoras solicitadas en el acuerdo < XXXXX >, pero no se han ejecutado correctamente, pues los residuos generados por el desbroce se han acumulado en una zanja ubicada en el mismo solar, lo que puede condicionar la presencia de ratas por ofrecer un lugar de cobijo y siendo notable la enorme población de palomas que alberga y que está causando molestias en la vecindad por los excrementos que genera.

Habiéndose solicitado a < XXXXX > retirar adecuadamente los residuos acumulados en la zanja ubicada dentro del solar, dejando dicha zanja perfectamente limpia y sin acúmulo de residuos de ningún tipo, a fecha de 25 de julio de 2017.

Resultando que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se personan en el lugar con fecha 13 de diciembre y observan que, no solo no se han retirado los residuos, sino que una gran cantidad de residuos nuevos de distinta naturaleza han sido arrojados dentro de la zanja, lo que incrementa el peligro de cría de potenciales poblaciones de roedores, se procedió a llevar a cabo la resolución del expediente sancionador en el acuerdo < XXXXX >.

Resultando que se solicita Nota Simple y se comprueba el cambio de titular del inmueble a < XXXXX >., se procede a realizar una nueva inspección técnica el 21 de septiembre de 2018, dando constancia de que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones que las descritas en la última inspección.

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	110 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a **< XXXXX >** como propietario/a de la referencia catastral **< XXXXX >** de la calle **< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada**

También, debe tomar medidas efectivas para el foco de palomas, como demoler o tapar con mallas los habitáculos que favorezcan su anidamiento o la colocación de pinchos antipalomas. Le recordamos que existe un servicio gratuito de colocación de jaulas para capturar a las palomas a través de la empresa Arte Gestión Ambiental S.L.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	111 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Para ponerse en contacto con ellos pueden solicitar información en la Concejalía de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide N.º 9).

Estas actuaciones deberá repetirlos no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

Por último, debe demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por Registro de entrada del Ayuntamiento la factura de la empresa que haya llevado a cabo las medidas correctoras de limpieza y los tratamientos DDD.

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento**.

4. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

5. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

6. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01596.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de una parcela sita en la **< XXXXX >**, referencia catastral **< XXXXX >**, que están produciendo molestias por la presencia de un foco de palomas y la abundancia de herbáceas.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el solar no se encuentra en las condiciones de limpieza acorde con la Ordenanza municipal, así como de la presencia de un foco de palomas.

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad de Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	112 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- La altura mínima será de 2,50 metros.
- La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	113 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a **<XXXXX>** como propietario/a de la referencia catastral **<XXXXX>** de la calle **<XXXXX>** (según el Catastro de Urbana) **que debe mantenerlo desbrozado y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada**

También, debe tomar medidas efectivas para el foco de palomas, como demoler o tapar con mallas los habitáculos que favorezcan su anidamiento o la colocación de pinchos antipalomas. Le recordamos que existe un servicio gratuito de colocación de jaulas para capturar a las palomas a través de la empresa Arte Gestión Ambiental S.L. Para ponerse en contacto con ellos pueden solicitar información en la Concejalía de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide N.º 9).

Estas actuaciones deberá repetir las no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

Por último, debe demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por Registro de entrada del Ayuntamiento la factura de la empresa que haya llevado a cabo las medidas correctoras de limpieza y los tratamientos DDD.

2. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

3. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza**, y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

4. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

5. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

6. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01597.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de una nave sita en la **<XXXXX>**, y referencia catastral **<XXXXX>**, pues presentan un considerable estado de abandono y, por tanto, la presencia de vegetación herbácea.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	114 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que se reciben quejas de los vecinos informando del mal estado de conservación. Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el 20 de septiembre de 2018, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad de árboles y herbáceas en su interior, que están saliendo hacia el exterior de los límites de la parcela.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: <XXXXX>, como propietarios.

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación de la parcela.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas*, en concreto:

LEVE: 19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Sanciones:

Según el Art 20.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa máxima de hasta 600 euros.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a <XXXXX> Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	115 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe:**

8. **Desbrozar la citada parcela y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**
9. **Mostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por Registro de entrada del Ayuntamiento.**

Estas actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	116 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01598.-

Dada cuenta del expediente de ampliación de licencia de apertura nº 2017URB00392, iniciado a instancia de <_XXXXX_> mediante escrito de fecha 11/08/2017, para "AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE GIMNASIO A CENTRO DE FORMACIÓN REGLADA", en finca sita en CALLE ESPERANZA, 47.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

"En relación con la solicitud formulada por <_XXXXX_> para la ampliación de Gimnasio a centro de formación reglada, sin modificación de espacios, el técnico que suscribe INFORMA:

Procede autorizar esta ampliación de actividad, ya que no se modifica nada en el establecimiento, ni las condiciones que se impusieron en su concesión inicial".

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de actividad de CENTRO DE FORMACIÓN REGLADA, en la finca sita en calle Esperanza, 47.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01599.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades nº 2018URB00413, iniciado a instancia de RECUPERACIONES SELECTIVAS VALDEPEÑAS, S.L mediante escrito de fecha 23/07/2018 para "ALMACEN TRANSITORIO Y COCHERA", en finca sita en Travesía San Miguel, 17 con referencia catastral 7210115VH6971S0001HE.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	117 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

...”- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico”.

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de ALMACEN TRANSITORIO Y COCHERA, en la finca sita en TRAVESÍA SAN MIGUEL, 17.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01600.-

Dada cuenta del Expediente nº 2018URB00276, instruido a instancia de <XXXXX >; por el que solicita licencia para la actividad de CAFETERÍA - CHURRERÍA, con emplazamiento en CL REAL 16 LOCAL 1, de esta Ciudad; vistos los informes Técnicos y Jurídicos que obran en el citado Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	118 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO. Conceder al antes especificado, licencia de apertura del establecimiento citado, cuya actividad está calificada como MOLESTA, por producción de olores, ruidos y vibraciones

SEGUNDO. Imponer a la citada actividad las siguientes medidas correctoras:

- Que en viviendas y locales de estancia afectados el nivel de ruido transmitido por el desarrollo de la actividad no supere los 30 dB(A), o cualquier límite inferior establecido por las ordenanzas municipales.
- Que motores y máquinas no portátiles se instalen sobre bancadas de masa adecuada debidamente aisladas de suelo, pilares, paredes, etc. y de no ser posible se instalen sobre bancadas elásticas que absorban eficazmente las vibraciones.
- El agua potable procederá de la red municipal. En caso de abastecimiento propio se precisa certificado de potabilidad de la Delegación de Sanidad (dirigirse al Farmacéutico Titular) y la instalación de clorador automático.
- Las aguas residuales tendrán como destino la red de alcantarillado. En su defecto, se dotará de sistema depurador eficaz, antes del vertido final.
- Las paredes y suelos serán de fácil limpieza e impermeable
- Los servicios higiénicos serán los adecuados a la capacidad del local.
- Mostrador, mesas, bandejas etc. serán de superficie lisa, impermeable de fácil limpieza y material anticorrosivo.
- Se dotará de vitrinas y cámaras frigoríficas en cantidad suficiente.
- Los alimentos expuestos al público se encontrarán debidamente protegidos y en condiciones de temperatura adecuada.
- Dispondrá de locales de almacenamiento con perfecta separación entre los productos alimenticios y los de cualquier otra naturaleza.
- Los residuos sólidos serán tratados o recogidos en recipientes de cierre hermético de retirada diaria.
- Se efectuará limpieza con la periodicidad necesaria para evitar los malos olores. Barrido húmedo o aspiración
- Se practicarán operaciones periódicas de desinfección, desinsectación y desratización.
- La cocina, si dispusiese de ella, reunirá las siguientes condiciones generales:
 - a) Se encontrará perfectamente separada del resto de las dependencias (vestuarios, aseos, almacenes, etc.). Sin que, en ningún caso, los servicios higiénicos tengan acceso directo a esta.
 - b) Las paredes y techos tendrán superficies lisas, no absorbentes y de fácil limpieza.
 - c) Los desagües poseerán cierres hidráulicos y estarán protegidos con placas o rejillas perforadas.
 - d) Se dispondrá de iluminación suficiente para la actividad a realizar, encontrándose protegida adecuadamente.
 - e) Ventilación suficiente.
 - f) Agua potable caliente y fría.
 - g) Mesas de trabajo de material liso, anticorrosivo y de fácil limpieza y desinfección.
 - h) Los aparatos y utensilios en contacto con los alimentos serán de materiales idóneos y, en ningún caso, susceptibles de modificar sus características o ser alterados.
 - i) Campana con extractor de humos.
 - j) Dispondrá de un lavamanos con apertura de pedal.
 - k) Se contará con los dispositivos precisos para que la limpieza con agua pueda realizarse con la presión precisa.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	119 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- l) Las personas que manipulen alimentos lo harán en las condiciones higiénico-sanitarias precisas, de acuerdo con la legislación vigente.
- Que la instalación eléctrica cumpla el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, acreditando la autorización de puesta en servicio mediante "Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión", sellado por la Delegación de Industria y Tecnología.
 - Que los gases, humos, vapores y olores salgan al exterior de forma que no incidan sobre viviendas y lugares de estancia, sobresaliendo 1 m. por encima de cubreras de los tejados en un radio de 10 m., y siempre por encima de la parte superior del hueco más alto de viviendas situadas en un radio de 50 m.
 - Que la instalación de Climatización, si dispusiese de ella, cumpla con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios, acreditando la autorización de puesta en servicio mediante certificado de la instalación sellada por la Delegación Provincial de Industria y rellenado, sellado y firmada por el técnico competente.
 - Que la instalación de cafetera cumpla con el Reglamento de Aparatos a Presión acreditando la autorización de puesta en servicio mediante ficha técnica sellada por la Delegación Provincial de Industria y rellenada, sellada y firmada, por el Instalador Autorizado y por el fabricante de la misma.
 - Las personas que manipulen alimentos lo harán en las condiciones higiénico-sanitarias precisas, de acuerdo con la legislación vigente.
 - Se cumplirá el horario oficial.

TERCERO. La actividad no podrá comenzar a funcionar hasta que se efectúe visita de comprobación por Técnico Municipal y con levantamiento de acta favorable por parte del mismo, visita que deberá ser solicitada por el interesado. Asimismo deberá presentar junto a la solicitud de visita, el Certificado Final de Obras.

CUARTO. Aprobar la liquidación pertinente de la tasa por licencia de Actividades Clasificadas.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 12:42 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	120 / 120
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	10/10/2018 09:49:40	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B5EBCZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	5eb6aa9bd6e04e3bac6ef3525d8b8c25		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

